



Resolución Gerencial Regional N.º 095 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **15 FEB. 2022**

VISTOS:

La solicitud de la administrada **ELDA LUZ VERA GONZALES**, identificada con **DNI N°04810315**, sobre Solicitud de Transferencia por Cesión de Posición Contractual del contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-040-02** de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: *"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."*

El artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

En atención al presente expediente administrativo **N°15320** de fecha **28 de diciembre del 2021**, se tiene que la **Sra. ELDA LUZ VERA GONZALES**, identificada con **DNI N°04810315**, solicita la transferencia por cesión de posición Contractual del contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-040-02**, a favor



de **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES TRES FRONTERAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RUC N°20527898260, representado por su **Gerente** la señora **LUISA SULMA TOLENTINO ESCOBEDO**, identificada con **DNI N°19559217**; en ese contexto se desprende que en fecha 05 de octubre del 2021, se suscribe la Transferencia por Cesión de Posición Contractual del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-040-02, ubicado en el Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, con un área de 604.22has, que celebran Doña **ELDA LUZ VERA GONZALES - CEDENTE** y de la otra parte **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES TRES FRONTERAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, representado por su **Gerente** Doña **LUISA SULMA TOLENTINO ESCOBEDO - CESIONARIO** en la Notaria García Medina, por otra parte la Sra. **ELDA LUZ VERA GONZALES**, renuncia al contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña).

El área de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables, realiza la evaluación de los requisitos de procedibilidad conforme al TUPA de la GRFFS, emitiendo **Informe Técnico N°054-2022-GFN**, de fecha **09 de febrero del 2022**, señalando en el punto **V. CONCLUSIONES**, lo siguiente:

- La concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-040-02, cuenta con el **DEMA** documento de gestión para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera **CASTAÑA**, si están aprobados hasta el periodo **2021-2023**.
- La persona de **LUISA SULMA TOLENTINO ESCOBEDO**, **NO** presenta antecedentes como infractor a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme se indica en la constancia que se adjunta.
- La concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios con contrato N°17-TAM/C-OPB-J-040-02, **NO** presenta ningún antecedente negativo en la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre.
- El administrado ha cumplido en presentar los documentos para cumplir con las condiciones mínimas para ser concesionario de conformidad con el Art. 69° del D.S. N°018-2015-MINAGRI.
- Mediante Oficio N°123-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 26 de enero del 2022, se solicita al OSINFOR, información sobre el contrato de concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-040-02, el cual hasta la fecha no dan respuesta, solicitado por la **Sra. ELDA LUZ VERA GONZALES** titular del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Producto Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-040-02, a favor de **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES TRES FRONTERAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, representado por su **Gerente** Sra. **LUISA SULMA TOLENTINO ESCOBEDO**.
- El cesionario Presenta **DECLARACION JURADA de ASUMIR LOS ACTIVOS Y PASIVOS** que conlleva la transferencia.

De acuerdo a la Ley Forestal y Fauna Silvestre N°29763, en su **artículo 54.- Cesión de Posición contractual**; precisa: "Los titulares de concesiones forestales pueden ceder a terceros su posición contractual. Esta cesión procede en tanto el título habilitante esté vigente y la autorice la autoridad regional forestal y de fauna silvestre considerando el estado de las obligaciones, según informe del OSINFOR, y si el cesionario cumple con los requisitos técnicos y económicos exigidos



en el concurso en el cual la concesión fue otorgada. Antes de autorizarse la cesión de posición contractual, el cedente asegura el pago de las obligaciones pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. El cesionario asume todas las obligaciones y derechos establecidos en el título habilitante".

El mismo cuerpo legal en su **artículo 57.- concesiones para productos forestales diferentes a la madera**; señala: "Estas concesiones son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa (...)".

El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, en el **artículo 42° . - Derechos de los titulares de títulos habilitantes, literal "j"**, señala: "Ceder su posición contractual bajo los lineamientos establecidos por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones y cesión en uso para bosques residuales o remanentes".

De conformidad con el Reglamento para la Gestión Forestal, D.S. 018-2015-MINAGRI, **Artículo 74° . - Cesión de posición contractual**, literal **74.1**, indica: "La cesión de posición contractual se realiza mediante adenda suscrita entre la ARFFS, el cedente y cesionario, previa resolución autoritativa de la ARFFS sustentada en las siguientes condiciones:

- a) Verificación del título habilitante, entendiéndose como vigente siempre que no haya sido caducado conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley. La vigencia del título habilitante y la sanción que pudiera existir contra el cesionario es comunicada por el OSINFOR en un plazo máximo de quince días hábiles, a solicitud de la ARFFS.
- b) **Calificación del cesionario de acuerdo con lo establecido en los artículos 69 y 70.** Este procedimiento incluirá inspecciones de campo, verificaciones documentarias y cualquier acción que permita corroborar la información presentada.
- c) Cuando el título habilitante se encuentre en un procedimiento administrativo único iniciado por el OSINFOR, el cesionario solo podrá presentar como garantía de fiel cumplimiento una carta fianza o depósito en cuenta a favor del Estado, que respalde las obligaciones del cedente.
- d) **Establecimiento de la garantía de fiel cumplimiento por parte del cesionario, que respalde las obligaciones derivadas del contrato.**

Se debe tener en cuenta, que los administrados deberán de cumplir previamente lo establecido en el Reglamento para la Gestión Forestal, en su **artículo 69° . - Las Condiciones para Ser Concesionario**, precisa que: "Para ser concesionario se debe contar con las siguientes condiciones mínimas:

- a) Capacidad Técnica.
- b) Capacidad financiera.
- c) No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. (...).
- d) No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
- e) No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- f) No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.





- g) *No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.*

En concordancia al Reglamento para la Gestión Forestal; **artículo 71° - Condiciones para la suscripción del contrato de concesión, numeral 71.1** precisa: "Son condiciones para la suscripción de los contratos de concesión: (...) **b. Presentar la garantía de fiel cumplimiento (...)**". Por su parte en el **artículo 72° - Garantías de fiel cumplimiento, numeral 72.1** indica: "Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativamente o complementariamente, a favor de la ARFFS (...)". Este se realizará mediante **DEPOSITO** a favor del concedente, siendo el monto de acuerdo al Área de la concesión el 0.01% de la UIT.

De conformidad al **TUO de la Ley N.º 27444**, Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS, en su **Artículo 34.- Fiscalización posterior, numeral 34.1** menciona: "(...) la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado (...)", de otra parte en el numeral **34.3** precisa: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos (...)".

Por otra parte, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º 384-2021-GOREMAD/GR**, del 30 de noviembre del 2021, se designa al **Ing. ROSA MARIA BACA CUSIHUAMAN**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.



Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Transferencia por Cesión de posición contractual del Contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (CASTAÑA) en el departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-J-040-02**, a favor de **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES TRES FRONTERAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RUC **N°20527898260**, representado por su Gerente la Sra. **LUISA SULMA TOLENTINO ESCOBEDO**, identificada con **DNI N°19559217**.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER como nuevo titular del Contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-040-02**, a favor de **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES TRES FRONTERAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RUC **N°20527898260**, representado por su Gerente la Sra. **LUISA SULMA TOLENTINO ESCOBEDO**, identificada con **DNI N°19559217**.

ARTICULO TERCERO: SUSCRIBIR la adenda correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuenta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante **D.S. 018-2015-MINAGRI**; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión equivalente a **S/.273.84 (Doscientos setenta y tres con 84/100 soles)**, el mismo que **deberá ser depositado en el BANCO DE LA NACION a la Cuenta N°00-201-025400** a nombre del **Gobierno Regional de Madre de Dios**.

ARTICULO CUARTO: PONER en conocimiento a los interesados, al **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO QUINTO: DERIVAR el Expediente administrativo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, una vez notificado la presente.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Signature]
Ing. Rosa Maria Baca Cusihuaman
GERENTE REGIONAL

[Signature]

19559217

17/02/2022



OPINION LEGAL N°018-2022-CLGR.

PARA : ING. ROSA MARIA BACA CUSIHUAMAN
Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios.

DE : Abog. CHRISS LEXIE GUERRA RIOS
Servicios Legales a la GRFFS.

ASUNTO : Solicitud de transferencia por cesión de posición contractual del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Diferentes a la Madera **N°17-TAM/C-OPB-J-040-02**, solicitado por **ELDA LUZ VERA GONZALES**, identificada con **DNI N°04810315**.

REFERENCIA : - INFORME TECNICO N°054-2022-GFN.
- Expediente N°15320 de fecha 28 de diciembre del 2021.

FECHA : **Puerto Maldonado, 14 de febrero del 2022.**



14 FEB. 2022

Es la finalidad del presente documento, emitir opinión legal respecto a la solicitud materia del presente asunto.

1. ANTECEDENTES

1.1. Con **expediente N°15320** de fecha **28 de diciembre del 2021**, la señora **ELDA LUZ VERA GONZALES**, identificada con **DNI N°04810315**, solicita la Transferencia por Cesión de Posición contractual del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N°17-TAM/C-OPB-J-040-02** a favor de **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES TRES FRONTERAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con **RUC N°20527898260**, representado por su **Gerente** la señora **LUISA SULMA TOLENTINO ESCOBEDO**, identificada con **DNI N°19559217**.

1.2. Con **Informe Técnico N°054-2022-GFN**, de fecha 09 de febrero del 2022, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables remite la evaluación de la solicitud de Transferencia por cesión de Posición contractual del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N°17-TAM/C-OPB-J-040-02**.

2. BASE LEGAL

- La Constitución Política del Estado.
- Ley N° 28611 Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- El TUPA de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre vigente.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR
- Código Civil en cuanto le sea aplicable.

3. ANÁLISIS

3.1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."

Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

3.2. En atención al presente expediente administrativo **N°15320** de fecha **28 de diciembre del 2021**, se tiene que la **Sra. ELDA LUZ VERA GONZALES**, identificada con **DNI N°04810315**, solicita la transferencia por cesión de posición Contractual del contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-040-02**, a favor de **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES TRES FRONTERAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con **RUC N°20527898260**, representado por su **Gerente** la señora **LUISA SULMA TOLENTINO ESCOBEDO**, identificada con **DNI N°19559217**; en ese contexto se desprende que en fecha 05 de octubre del 2021, se suscribe la Transferencia por Cesión de Posición Contractual del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N°17-TAM/C-OPB-J-040-02**, ubicado en el Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, con un área de 604.22has, que celebran Doña **ELDA LUZ VERA GONZALES - CEDENTE** y de la otra parte **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES TRES FRONTERAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, representado por su **Gerente** Doña **LUISA SULMA TOLENTINO ESCOBEDO - CESIONARIO** en la Notaria García Medina, por otra parte la **Sra. ELDA LUZ VERA GONZALES**, renuncia al contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña).

3.3. Posteriormente, el área de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables, realiza la evaluación de los requisitos de procedibilidad conforme al TUPA de la GRFFS, emitiendo el **Informe Técnico N°054-2022-GFN**, de fecha **09 de febrero del 2022**, señalando en el punto **V. CONCLUSIONES**, lo siguiente:

- La concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-J-040-02**, cuenta con el **DEMA** documento de gestión para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera **CASTAÑA**, si están aprobados hasta el periodo **2021-2023**.
- La persona de **LUISA SULMA TOLENTINO ESCOBEDO**, **NO** presenta antecedentes como infractor a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme se indica en la constancia que se adjunta.
- La concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios con contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-040-02**, **NO** presenta ningún antecedente negativo en la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre.
- El administrado ha cumplido en presentar los documentos para cumplir con las condiciones mínimas para ser concesionario de conformidad con el Art. 69° del D.S. N°018-2015-MINAGRI.
- Mediante Oficio N°123-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 26 de enero del 2022, se solicita al OSINFOR, información sobre el contrato de concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-J-040-02**, el cual hasta la fecha no dan respuesta, solicitado por la **Sra. ELDA LUZ VERA GONZALES** titular del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Producto Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-J-040-02**, a favor de **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES TRES FRONTERAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, representado por su **Gerente** **Sra. LUISA SULMA TOLENTINO ESCOBEDO**.
- El cesionario Presenta **DECLARACION JURADA** de **ASUMIR LOS ACTIVOS Y PASIVOS** que conlleva la transferencia.

3.4. Asimismo, de acuerdo a la Ley Forestal y Fauna Silvestre N°29763, en su **artículo 54.- Cesión de Posición contractual**; precisa: *"Los titulares de concesiones forestales pueden ceder a terceros su posición contractual. Esta cesión procede en tanto el título habilitante esté vigente y la autorice la autoridad regional forestal y de fauna silvestre considerando el estado de las obligaciones, según informe del OSINFOR, y si el cesionario cumple con los requisitos técnicos y económicos exigidos en el concurso en el cual la concesión fue otorgada. Antes de autorizarse la cesión de posición*

contractual, el cedente asegura el pago de las obligaciones pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. El cesionario asume todas las obligaciones y derechos establecidos en el título habilitante”.

3.5. El mismo cuerpo legal en su **artículo 57.- concesiones para productos forestales diferentes a la madera**; señala: “Estas concesiones son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa (...)”.

3.6. El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, en el **artículo 42° . - Derechos de los titulares de títulos habilitantes, literal “j”**, señala: “Ceder su posición contractual bajo los lineamientos establecidos por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones y cesión en uso para bosques residuales o remanentes”.

3.7. De conformidad con el Reglamento para la Gestión Forestal, D.S. 018-2015-MINAGRI, **Artículo 74° . - Cesión de posición contractual**, literal **74.1**, indica: “La cesión de posición contractual se realiza mediante adenda suscrita entre la ARFFS, el cedente y cesionario, previa resolución autoritativa de la ARFFS sustentada en las siguientes condiciones:

- a) Verificación del título habilitante, entendiéndose como vigente siempre que no haya sido caducado conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley. La vigencia del título habilitante y la sanción que pudiera existir contra el cesionario es comunicada por el OSINFOR en un plazo máximo de quince días hábiles, a solicitud de la ARFFS.
- b) **Calificación del cesionario de acuerdo con lo establecido en los artículos 69 y 70.** Este procedimiento incluirá inspecciones de campo, verificaciones documentarias y cualquier acción que permita corroborar la información presentada.
- c) Cuando el título habilitante se encuentre en un procedimiento administrativo único iniciado por el OSINFOR, el cesionario solo podrá presentar como garantía de fiel cumplimiento una carta fianza o depósito en cuenta a favor del Estado, que respalde las obligaciones del cedente.
- d) **Establecimiento de la garantía de fiel cumplimiento por parte del cesionario**, que respalde las obligaciones derivadas del contrato.

3.8. Se debe tener en cuenta, que los administrados deberán de cumplir previamente lo establecido en el Reglamento para la Gestión Forestal, en su **artículo 69° . - Las Condiciones para Ser Concesionario**, precisa que: “Para ser concesionario se debe contar con las siguientes condiciones mínimas:

- a) Capacidad Técnica.
- b) Capacidad financiera.
- c) No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. (...).
- d) No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
- e) No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- f) No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
- g) No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.

3.9. En relación del presente expediente administrativo y en cumplimiento de la normatividad vigente, el administrado ha complementado la información requerida a la GRFFS para poder realizar los actos

administrativos que correspondan para la aprobación de la Cesión de Posición Contractual por cesión de posición contractual del contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-040-02**, ello conforme a los autos expuestos, tales como:

- Adjunta antecedentes penales y judiciales para acreditar conforme a lo requerido en el literal "C" del artículo 69 del Reglamento de Gestión Forestal aprobado por D.S. N.º 018-2015-MINAGRI. (el administrado hace llegar a la GRFFS)
- De acuerdo al Literal "D" del Reglamento de Gestión Forestal, No debe ser reincidente en la Comisión de los delitos señalados en el Literal "C" del Reglamento de Gestión Forestal aprobado por D.S. N.º 018-2015-MINAGRI, (se verifica de acuerdo a los antecedentes penales y judiciales presentados ante la GRFFS del administrado).
- De acuerdo al Literal "E" del Reglamento de Gestión Forestal, No debe estar inhabilitado de contratar con el Estado, (el administrado hace alcance a la GRFFS constancia de OSCE).
- De acuerdo al Literal "F" del Reglamento de Gestión Forestal, no debe figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. (Sobre este punto el área de OPB señala que no figura como infractor).
- De acuerdo al Literal "G" del Reglamento de Gestión Forestal, No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión. (sobre este punto el área de OPB señala conformidad).

3.10. En concordancia al Reglamento para la Gestión Forestal; **artículo 71°.** - **Condiciones para la suscripción del contrato de concesión, numeral 71.1** precisa: "*Son condiciones para la suscripción de los contratos de concesión: (...) b. Presentar la garantía de fiel cumplimiento (...)*". Por su parte en el **artículo 72°.** - **Garantías de fiel cumplimiento, numeral 72.1** indica: "*Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativamente o complementariamente, a favor de la ARFFS (...)*". Este se realizará mediante **DEPOSITO** a favor del concedente, siendo el monto de acuerdo al Área de la concesión el 0.01% de la UIT.

3.11. El cálculo de la garantía de fiel cumplimiento, a efectuar por parte de la administrada: Sra. **LUISA SULMA TOLENTINO** en su calidad de Gerente de **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES TRES FRONTERAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, se realiza en virtud del literal b) del artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, como se detalla:

UIT 2022	= S/.4600.00
0.01% DE LA UIT	= 0.46
AREA	= 595.32HAS
TIEMPO	= 1 AÑO

Siendo el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del administrado, el siguiente monto: $0.46 \times 595.32 \text{HA} = \text{el monto} \times 1 = \mathbf{S/.273.84}$ (**Doscientos setenta y tres con 84/100 soles**).

3.12. Que, de conformidad al **TUO de la Ley N.º 27444**, Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS, en su **Artículo 34.- Fiscalización posterior**, numeral **34.1** menciona: "*(...) la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado (...)*", de otra parte en el numeral **34.3** precisa: "*En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos (...)*".

3.13. Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2.**

Principio de debido Procedimiento "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

3.14. En atención al expediente analizado y la documentación presentada se encuentra conforme con el TUPA de la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre, así como con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763 y el Reglamento para la Gestión Forestal, por lo tanto, **SE CONSIDERA VIABLE LA TRANSFERENCIA POR CESION DE POSICION CONTRACTUAL A FAVOR DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES TRES FRONTERAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, representado por su Gerente Sra. **LUISA SULMA TOLENTINO ESCOBEDO**.

4. OPINION

Por lo antes expuesto, se considera que mediante Acto Resolutivo:

PRIMERO: Autorizar la Transferencia por Cesión de posición contractual del Contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (CASTAÑA) en el departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-J-040-02**, a favor de **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES TRES FRONTERAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RUC **N°20527898260**, representado por su Gerente la Sra. **LUISA SULMA TOLENTINO ESCOBEDO**, identificada con **DNI N°19559217**.

SEGUNDO: Que, se reconozca como nuevo titular del Contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-040-02**, a favor de **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES TRES FRONTERAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RUC **N°20527898260**, representado por su Gerente la Sra. **LUISA SULMA TOLENTINO ESCOBEDO**, identificada con **DNI N°19559217**.

TERCERO: Que se suscriba la adenda correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuenta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante **D.S. 018-2015-MINAGRI**; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión equivalente a **S/.273.84 (Doscientos setenta y tres con 84/100 soles)**, el mismo que **deberá ser depositado en el BANCO DE LA NACION a la Cuenta N°00-201-025400 a nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios**.

CUARTO: Que se haga en conocimiento a los interesados, al **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

QUINTO: Que se Derive el Expediente administrativo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, una vez notificado la presente.

Atentamente,



Chriss Lexie Guerra Rios
ABOGADO
I.C.A.M.D.D. REG. N° 311